

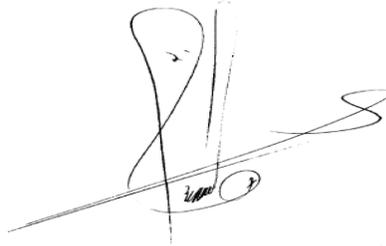
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que el **demandado VÉLEZ ZAPATA**, dentro del término de ley y en nombre propio, desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este juicio, como se deduce del escrito glosado en el cuaderno uno digital.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 8 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0543. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00497-00.-
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALDÉS CARDONA
DEMANDADO: JUAN PABLO VÉLEZ ZAPATA
(TRASLADO EXCEPCIÓN PERENTORIA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado **JUAN PABLO VÉLEZ ZAPATA**, actuando en nombre propio y en término oportuno, ha desplegado el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste al interior de este proceso "EJECUTIVO", de Mínima Cuantía, promovido a través de Gestor Judicial por el señor **CARLOS ALBERTO VALDÉS CARDONA**, exteriorizando

para tal efecto escrito que contrarresta de fondo las pretensiones del extremo actor, al enunciar una excepción de fondo que rotuló como **"Pago Parcial Frente a los Intereses del Título Valor"**; por lo tanto, se le entregará observancia a lo reglado en el artículo 443 del Régimen General Adjetivo, describiendo el traslado de rigor al ejecutante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación que por Estado se lleve a efecto esta providencia, revele lo que crea conveniente, aporte y/o peticione las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

De otra parte, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad correspondiente a esta etapa procesal, como lo determina el canon 132 del Compendio General Procesal, deduce esta Dispensadora de Justicia que, por el momento, no existen vicios o actos que puedan ocasionar nulidad de lo hasta ahora desarrollado; por consiguiente, así lo declarará en la resolutive de este proveído.

Para finalizar, como quiera que el obligado JUAN PABLO VÉLEZ ZAPATA ha comparecido al proceso en nombre propio, de conformidad con lo normado en el artículo 28, del Decreto 196 de 1971, se le otorgará personería suficiente para que asuma su representación dentro de las diligencias.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no concurren **vicios de nulidad** que puedan enervar lo hasta ahora formalizado en el discurrir de este proceso (artículo 132 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, mediante la exposición de la **excepción de fondo** enunciada por el propio **demandado JUAN PABLO VÉLEZ ZAPATA** en contra de las pretensiones del **ejecutante CARLOS ALBERTO VALDÉS CARDONA**.

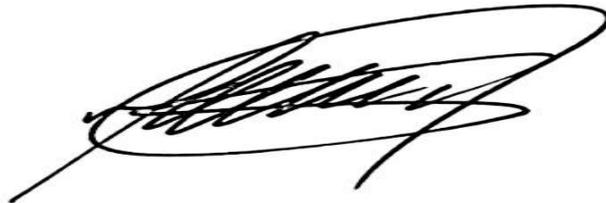
TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, computados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** al señor

CARLOS ALBERTO VALDÉS CARDONA del escrito exceptivo, que en término legal, enseñó el obligado **JUAN PABLO VÉLEZ ZAPATA**, para que, si lo estima conveniente, se manifieste sobre el mismo, aproxime o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor **JUAN PABLO VÉLEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'227.557, para que en nombre propio ejerza su defensa en este proceso, por expreso mandato legal, conforme quedó anotado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Señora

JUEZ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago Valle

E.S.D

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: CARLOS ALBERTO VALDEZ CARDONA

Demandado: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA

Radicación : 2023-00497-00

JUAN PABLO VELEZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. **16.227.557** de Cartago Valle, mayor de edad, plenamente capaz y con domicilio en la ciudad de Cartago, actuando en nombre propio, comedidamente por medio de la presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada por **CARLOS ALBERTO VALDEZ CARDONA**, dentro del término legal de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el señor Carlos Alberto Valdés Cardona, me presto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000) MONEDA LEGAL.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que para garantizar el pago de la suma antes mencionada firme una Letra de Cambio el día, 30 de noviembre del año 2021.

AL HECHO TERCERO: NO me consta, la fecha fue fijada por el acreedor, al momento de la suscripción de la letra de cambio el señor CARLOS ALBERTO VALDES CARDONA, nunca me indico hasta que fecha debía de cancelar la suma prestada.

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: Es cierto

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, debido a que no se ha tenido en cuenta los intereses pagados hasta el mes de enero del año 2023 frente a la letra de cambio sin número suscrita el 30 de noviembre 2021.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me apego a lo que se logre probar en el proceso

AL HECHO OCTAVO Y NOVENO: NO ME CONSTA me apego a lo que se logre probar en el proceso

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO

A LA SEGUNDA: Me opongo, por cobrarse intereses de mora desde el día, 30 de diciembre de 2022, que si bien es cierto se adeuda el capital, pero los intereses por mora, solo debe ejecutarse a partir desde el mes de febrero de 2023 (no apporto soporte del mismo por cuanto el demandante recibía los intereses y no me daba recibo alguno) y no desde el 30 de diciembre 2022, como lo aduce la parte demandante.

EXCEPCIÓN PROPUESTA

Excepción de pago PARCIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL TÍTULO VALOR.

Hasta el mes de enero del año 2023, pague los correspondientes intereses moratorios al señor CARLOS ALBERTO VALDES CARDONA en el municipio de Ansermanuevo en el Parque y en Cartago Valle en el Parque Mariscal Robledo, quien nunca me dio un recibo por los intereses recibidos.

Cabe anotar que sí firmé el título y que por ello soy responsable de la obligación, así mismo solicito tener en cuenta los intereses moratorios que fueron cancelados al señor CARLOS ALBERTO VALDES CARDONA hasta el mes de enero del año 2023.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente señora Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia al señor CARLOS ALBERTO VALDES CARDONA como demandante, para que aclare el pago realizado de los intereses hasta el mes de enero de 2023 y determinar con exactitud la suma que realmente se le debe.
2. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial de los intereses realizados hasta el mes de enero del año 2023 y luego tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.

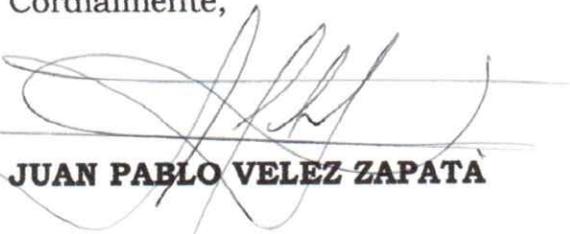
COMPETENCIA

Suya señor Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.
- LAS MÍAS: recibiré notificación vía email: juanpajose73@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN PABLO VELEZ ZAPATA